Expediente: PAOT-2018-2535-SOT-1060

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 ENE 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2535-SOT-1060, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por la operación de un taller en calle Camino de la Secretaría número 32, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de julio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A Madero.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Camino de la Secretaría número 32, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente tipo nave industrial, donde al interior se realizan actividades de taller de estructuras metálicas. No se constató ruido.-

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de soldadura y estructuras metálicas se encuentra permitido.----------

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7310-2018 de fecha 8 de agosto de 2018 a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informar si el establecimiento ubicado en calle Camino de la Secretaría número 32, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) o en su caso, algún otro documento con el que se ampare el legal

funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y en su caso de no contar con esa documental, realizar las acciones de verificación, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

En virtud de lo anterior, las actividades de taller de estructuras metálicas que se realiza en calle Camino de la Secretaría número 32, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se apega a la tabla de uso de suelos de la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.----------

2.- En materia ambiental (ruido)

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento objeto de la denuncia, a que cumpliera con los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de un taller de estructuras metálicas, por lo que una persona quien se ostentó como representante legal presentó escritos de fecha 2 de agosto y 5 de octubre ambos de 2018 en los que señala que se realizaron medidas de mitigación consistentes en la cotización de un empresa para realizar un estudio de ruido, y tratamientos acústicos como la instalación de aislantes de ruido y reubicación de maquinaria pesada.----------

Asimismo, personal adscrito esta Subprocuraduría realizó el reconocimientos de hecho de fecha 27 de septiembre de 2018 con la finalidad de realizar una medición de ruido en los horarios señalados en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató su generación, por lo que no fue posible realizar la medición. Mediante llamada telefónica a la persona denunciante con fecha 30 de noviembre de 2018, manifestó que el ruido había disminuido y ya no generaba molestia.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente y en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Camino de la Secretaría número 32, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente tipo nave industrial, donde al interior se realizan actividades de taller de estructuras metálicas. No se constató ruido.----------
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de soldadura y estructuras metálicas se encuentra permitido. ----------

3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-7310-2018 de fecha 8 de agosto de 2018, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informar si el establecimiento ubicado en calle Camino de la Secretaría número 32, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) o en su caso, algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y en su caso de no contar con esa documental, realizar las acciones de verificación, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

4. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento objeto de la denuncia, a que cumpliera con los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de un taller de estructuras metálicas, por lo que una persona quien se ostentó como representante legal presentó escritos de fecha 2 de agosto y 5 de octubre ambos de 2018 en los que señala que se realizaron medidas de mitigación consistentes en la cotización de un empresa para realizar un estudio de ruido, y tratamientos acústicos como la instalación de aislantes de ruido y reubicación de maquinaria pesada.----------

5. Personal adscrito esta Subprocuraduría realizó el reconocimientos de hecho de fecha 27 de septiembre de 2018 con la finalidad de realizar una medición de ruido en los horarios señalados en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató su generación, por lo que no fue posible realizar la medición. Mediante llamada telefónica a la persona denunciante con fecha 30 de noviembre de 2018, manifestó que el ruido había disminuido y ya no generaba molestia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a Dirección General de Asuntos Jurídicos Y De Gobierno Alcaldía Gustavo A Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/GCER